

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

LA CRUZ ROJA.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Por excitación de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja de Madrid, y bajo la protección y ayuda del Excmo. Sr. Obispo y de las autoridades civiles y militares de esta ciudad, se abre en ella y su provincia una suscripción para coadyuvar á la construcción de un Sanatorio general, donde puedan ser asistidos y curados los soldados heridos y enfermos que regresen de la guerra de Cuba.

Al acordar esta Comisión remitir á dicha Asamblea mil pesetas, únicas casi que poseía, como ya lo ha ejecutado, y prestado además su concurso para un fin tan altamente patriótico y humanitario, acordó también aplicar una buena parte de los productos de dicha suscripción al socorro y alivio de los soldados, hijos de esta provincia, que se hayan inutilizado en defensa de la integridad de la Nación, ó vengán enfermos á consecuencia de las penalidades sufridas en la expresada guerra.

Esta Comisión espera de los sentimientos patrióticos de los habitantes de esta ciudad y de la provincia toda, que ejercerán su caridad cristiana en favor de un fin tan benéfico.

Confiada en ellos, y sabiendo por recientes experiencias, y por la tradición y la historia, que siempre y en todas épocas acudieron los segovianos á remediar con afán y entusiasmo los males de la Patria, les anticipa su más profundo agradecimiento por su generosidad y españolismo.

Segovia 20 de Octubre de 1895.—El Obispo de Segovia.—Julián González, Gobernador civil de la provincia.—Luis Blanco, Gobernador militar.—Emilio Bardón, Jefe de Sanidad militar.—Mariano Ruiz, Decano de Médicos de la Beneficencia civil.—Ezequiel González, Presidente.—José Antonio Terradillos.—Marqués de Lozoya.—Carlos de Lecea y García.—Pedro Romero Gilsanz.—Miguel López de Mendoza.—Juan Becerril, Vicepresidentes.—Joaquín Varela.—Eulogio Martín Higuera.—Gabriel López Olivas, Vicesecretarios.—Felipe Ochoa, Depositario.—Epifanio Balero, Inspector.—Francisco Sanz Durán, Director de Almacén.—Federico de Orduña.—Gabriel Rebollo.—Enrique Robert.—Modesto García.—Ventura Vargas.—Luis Calderón.—Rafael Ochoa.—Venancio Sanz Alvaro.—Julián Molina.—Francisco Santiuste, Vocales.—Manuel Sidro de la Torre, Secretario.

A fin de que los habitantes de esta provincia conozcan el patriótico y caritativo fin á que la Comisión de la Cruz Roja se propone coadyuvar, respondiendo, como lo están haciendo todas las de España, á las excitaciones de la Asamblea Suprema, he acordado publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia la preinserta circular.

Cumple á mi deber llamar la atención de las autoridades, Corporaciones y particulares sobre

su contenido; y ya que el nunca desmentido patriotismo de éstos y aquéllas hagan innecesaria toda excitación, me limitaré á recomendar muy eficazmente á los Ayuntamientos acuerden algún donativo, por modesto que sea, de fondos municipales, y procuren la organización de Juntas locales que, secundando tan noble y humanitario pensamiento, se encarguen de recaudar las cantidades con que sus convecinos quieran contribuir á esta obra de caridad.

Segovia 2 de Diciembre de 1895.—JULIÁN GONZÁLEZ.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Luis Molina Ortega contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Pedernoso á D. Vicente Heras Vila é incapacitado á D. Lucas Massó, ha emitido con fecha 10 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Agosto último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Molina Ortega contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca, que declaró con capacidad legal para el cargo de Regidor del Ayuntamiento de Pedernoso á D. Vicente Heras Vila, é incapacitado á D. Lucas Massó y Marjaliza:

Resulta de los antecedentes que como al parecer, pues en el expediente no consta acto que lo demuestre, hubiese protestado de la validez de las mencionadas elecciones el referido

Molina Ortega y la declaración de incapacidad de los Concejales electos D. Jacinto Caballero, como fiador del arrendatario que fué de pesas y medidas; que D. Lucas Massó como fiador de su hermano Nemesio, por no haberse probado estar exento de responsabilidad, como contratista del expresado arbitrio, y D. Vicente Heras Vila, por haber sido y ser Recaudador de consumos y Agente ejecutivo, la Comisión provincial, y en vista de todos los antecedentes y de lo alegado en su favor por los mencionados Concejales electos, resolvió; primero, declarar válidas las elecciones municipales de Pedernoso; segundo, declarar con capacidad para ser Concejales á D. Jacinto Caballero y D. Vicente Heras, é incapacitado á D. Lucas Massó.

De este acuerdo, y por lo que respecta á D. Vicente Heras, recurre para ante V. E. el expresado Molina Ortega, exponiendo que Heras ha sido Recaudador de la contribución territorial, urbana é industrial desde 1894 á 22 de Junio último, cobrando los derechos señalados en la instrucción, que es responsable ante el Ayuntamiento y no tiene liquidadas sus cuentas; que el propio Heras, que ha ejercido los cargos de Recaudador y Alcalde en 1893-94 y 1894-95, está comprendido en la Real orden de 31 de Diciembre de 1880; que ha desempeñado á la vez el cargo de Agente ejecutivo con los derechos de instrucción, como aparece en las tres papeletas de premio que se acompañan; que no tiene liquidadas sus cuentas con el Ayuntamiento, siguiendo en 15 de Mayo haciendo la recaudación, según lo demuestran recibos que el recurrente une á su escrito, y que, por tanto, se halla comprendido en la Real orden de 8 de Junio de 1888; que para que pudiera nombrarse al Alcalde para el cargo de Recaudador de consumos debiera haberse publicado la vacante en los periódicos oficiales, lo cual no se ha hecho; que para que Heras desempeñase los mencionados cargos con carácter obligatorio no procedía el señalamiento de derechos de cobranza, y que de seguirse la doctrina de la Comisión provincial, llegarían á monopolizarse por un solo individuo todos los empleos municipales, terminando, por tanto, el recurrente suplicando á V. E. que se digne declarar la incapaci-

ciudad del Concejal electo D. Vicente Heras.

Este interesado pretende, por el contrario, que se le declare con capacidad para el desempeño del cargo de Concejal, en atención á que, si es efectivamente Recaudador y Agente ejecutivo, son cargos que viene desempeñando interinamente y sin retribución de ninguna clase y con carácter obligatorio y de orden de la Delegación de Hacienda, según certificación que acompaña.

Del propio acuerdo de la Comisión provincial se alza también para ante V. E. D. Lucas Massó con la súplica de que se le declare con capacidad legal para el desempeño del cargo de Regidor, una vez que, según certificación que acompaña su hijo Nemesio, de quien era fiador, ha satisfecho en 30 de Junio el total importe del remate del arbitrio de pesas y medidas.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que se declare con capacidad legal á D. Vicente Heras, y se desestime la pretensión de D. Lucas Massó.

Consta, en efecto, del expediente que el referido Heras fué Recaudador de los arbitrios municipales, por virtud de un acuerdo del Ayuntamiento, y en razón á no haberse pretendido por nadie el desempeño del mencionado cargo, viniendo de este modo á adquirir el carácter de obligatorio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 157 de la ley Municipal, y siendo esto así, parece que no sería justo ni equitativo fundar en ello la causa de la incapacidad de Heras, cuando, muy lejos de producirle perjuicios el desempeño del cargo de Recaudador, debiera estimarse como prestación de uno de los servicios de más importancia.

Por otra parte, consta además en el expediente un documento en que se demuestra que la Delegación de Hacienda le nombró á su vez Recaudador también de las contribuciones territorial, urbana y de subsidio, con carácter de interino.

La razón de que percibiera el premio señalado por las leyes á los Recaudadores (cosa que niega Heras) no puede tampoco estimarse más que como una remuneración del trabajo que la cobranza le proporcionaba; pero nunca este hecho podría ser causa de incapacidad para ser Concejal, tratándose, como se trata, de un cargo obligatorio.

En cuanto á la incapacidad de Massó, fiador de su hijo Nemesio, rematante del arbitrio de pesas y medidas, hay que tener en cuenta que en la época de la elección el dicho rematante estaba al corriente del ingreso en la Caja municipal de las cantidades correspondientes; y además se demuestra, por certificación unida al expediente, que en 30 de Junio último, víspera del día en que habían de tomar posesión los Concejales electos, había dicho rematante ingresado también en Caja, el total importe de lo que le correspondía por el mencionado servicio. De modo que, por todo esto, resulta indudable que el día anterior al en que había de tomar Massó posesión del cargo, había cesado su responsabilidad como fiador, no siendo, por lo mismo, justo privarle del cargo concejil para el que sus vecinos le eligieron; y ya que el interesado acudió en tiempo á V. E. contra el acuerdo de la Comisión provincial, puesto que habiendo sido notificado éste el 25 de Junio y presentado su recurso el 7 de Julio siguiente, no había espirado el plazo de diez días que concede la ley, descontados, como debieron, dos de los festivos, á tenor de

lo dispuesto en el art. 147 de la ley Provincial.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina:

Que procede declarar con capacidad legal para el desempeño del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Pedernoso á D. Vicente Heras Vila y don Lucas Massó.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Montealegre, decretada por V. S. en 29 de Agosto pasado, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 del corriente se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Montealegre, decretada en 29 de Agosto último:

Resulta de los antecedentes, que por Real orden de 6 de Agosto anterior fué autorizado el Gobernador civil de la provincia de Albacete para enviar un Delegado que girase una visita de inspección al Ayuntamiento del pueblo mencionado:

De las diligencias instruidas aparece que las actas de arqueo de fondos municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1893-94 y 1894-95, se encuentran sin foliatura y reintegro; que en dichos ejercicios no se han llevado por el Ayuntamiento los libros mayor, de caja, de inventarios y balances y auxiliares, observándose en los demás toda clase de raspaduras, enmiendas y tachaduras, la falta de reintegro procedente, rúbrica del Alcalde é Interventor y otras formalidades análogas; que los libramientos expedidos desde 1.º de Mayo de 1893 á 30 de Junio de 1895, ambos inclusive, carecen de la liquidación del descuento del 1 por 100; algunos de la firma del Ordenador de pagos, otros de la de los perceptores; que en cuanto á los impuestos sobre pagos y sueldos, si bien se hace la retención debida, su importe no queda en poder de la Depositaria para ingresarlo después en las Arcas del Tesoro; que no se han rendido en los dos últimos años las cuentas especiales sobre recaudación de impuestos y arbitrios, ni se han instruido los expedientes ejecutivos para realizar aquellos tributos, por cuya circunstancia existen cuantiosos débitos en favor del Ayuntamiento; que el rematante del arbitrio

ordinario de pesas y medidas de 1894-95, no ha prestado la oportuna fianza, con arreglo al pliego de condiciones; que no aparece en ninguno de los años de 1893 á 95 la distribución mensual de fondos; que se carece de padrón para la prestación personal, así como del de bagajes, de los registros de altas y bajas en la matrícula especial, del libro de providencias gubernativas, del de guías de tratantes en caballerías y de los de las juntas de instrucción primaria y de sanidad; que no ha determinado la Corporación municipal el número de Secciones para el sorteo de los asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el presente año, ni ha celebrado la sesión pública, por la que debió verificarse el sorteo para la constitución de dicha Junta; que no se han formado por el Ayuntamiento el padrón de vecinos ni sus rectificaciones periódicas desde el año 1889 hasta la fecha; que los libros de actas de sesiones que celebra la Comisión municipal, no se han foliado, que están sin la firma del Alcalde ni el sello que legalice sus hojas, hallándose sin autorizar las diligencias de apertura, y que no se llevan con la debida separación las actas de las sesiones del Ayuntamiento y las de la Junta municipal.

El Delegado, al empezar y terminar la visita, cumplió con lo dispuesto para estos casos, en el reglamento de 22 de Abril de 1890.

Terminada la indicada visita de inspección, fué convocada la Corporación municipal á celebrar la sesión extraordinaria que previene el art. 41 del citado reglamento de procedimiento administrativo, á fin de que los Concejales alegasen las excepciones y descargos que tuvieran á bien.

Alegan en su descargo, que el libro de actas de arqueo de los fondos municipales mensuales del año de 1893-94 está en debida forma reintegrado, puesto que el Inspector del Timbre en su visita certificó que no había observado infracción alguna; que para la buena contabilidad no es preciso que los cuadernos borradores de balances y cuentas trimestrales se hallen autorizadas con el V.º B.º del Alcalde y la firma del Depositario; que si han dejado de celebrarse muchas sesiones ordinarias, es por que la mayor parte de los Concejales están al frente de faenas agrícolas é industriales y otros son comerciantes, y tenían que atender todos al sustento de sus familias; que reconocen el cargo que se les hace de que efectivamente están mal llevadas las actas de las sesiones.

Dos Concejales, procedentes de la última renovación bienal, expusieron: que tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Julio último, y, por tanto, á ellos no les alcanza responsabilidad alguna,

por tratarse, en todo caso, de faltas cometidas con anterioridad á la fecha indicada; y, por último, los demás Concejales eluden algunos cargos, reconocen otros y procuran atenuar su gravedad é importancia, por estimar que en ellos solo cabe apreciar descuido, pero no mala intención.

El Gobernador, por providencia de 29 de Agosto último, resolvió suspender al Alcalde y cinco Concejales del mencionado Ayuntamiento de Montealegre, nombrando interinamente para que los sustituyan otros tantos interinos.

Funda su providencia esta Autoridad en que los hechos de que se trata, que aparecen justificados en el expediente, revelan una grave perturbación en la contabilidad municipal, negligencia punible é infracciones repetidas, no solamente de la ley Municipal en varios de sus artículos, sino también de otras disposiciones legales.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador civil de Albacete.

Así lo estima también esta Sección, pues los cargos que de la visita de inspección girada á la Administración municipal de Montealegre aparecen contra su Ayuntamiento, son indudablemente graves, dado que, además de las repetidas y casi constantes infracciones que de las leyes se comete, dependientes en gran manera de un abandono y negligencia punibles, se denuncian hechos que pudieran implicar responsabilidad criminal en sus autores, como, por ejemplo, el cargo que se refiere á no haber ingresado en el Tesoro público el descuento del 1 por 100 que ha hecho el Municipio sobre los haberes de sus empleados; por lo cual,

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Albacete, por la que suspendió al Ayuntamiento de Montealegre, y pasarse copia autorizada del expediente á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia.....	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

4. ^a	Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martín Muñoz de la Dehesa..... Montejo de Arévalo..... Moraleja de Coca..... Nava de la Asunción..... San Cristóbal de la Vega..... Santiuste de San Juan Bautista..... Tolocirio..... Villagonzalo..... Villeguillo.....	900	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo García..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Peñaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
3. ^a	Duración..... Barbolla..... Turrubuelo..... Duruelo..... Perorrubio..... Boceguillas..... Castillejo de Mesleón..... Sotillo..... Aldeonte.....	600	Idem.	"

8. ^a	Carrascal del Rio..... Hinojosa..... Villaseca..... Navares de las Cuevas..... Castrojimeno..... Castroserracin..... Valle de Tabladillo..... Villar de Sobrepeña..... Castrillo de Sepúlveda.....	400	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza..... Linares..... Maderuelo..... Valdevarnés..... Fuentemizarra..... Cedillo de la Torre..... Cilleruelo de San Mamés..... Campo de San Pedro..... Alconada.....	800	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

2. ^a	Pradales..... Aldeanueva de la Serrezuela..... Aldehorno..... Onrubia..... Montejo de la Serrezuela..... Villaverde de Montejo..... Valdevacas de Montejo..... Moral.....	400	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

3. ^a	Aldeanueva del Monte..... Sequera de Fresno..... Riahuellas..... Riaguas de San Bartolomé..... Corral de Ayllón..... Cascajares..... Pajares de Fresno..... Fresno de Cantespino.....	500	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

4. ^a	Riofrio de Riaza..... Ribota..... Aldealengua de Santa Maria..... Saldaña..... Valvieja..... Santa Maria de Riaza..... Languilla..... Ayllón.....	500	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

5. ^a	Grado..... Santibañez de Ayllón..... Estebanvela..... Negredo..... Madriguera..... Villacorta..... Muyo..... Serracin..... Becerril.....	500	Idem.	"
-----------------	--	-----	-------	---

Segovia 30 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Enero de 1896, que se anuncian en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.				Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.				Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Centimos.
VENTAS DEL CLERO.									
D. Nicanor Sánchez.....	Urbana	Clero	Segovia		Segovia	18	11 Enero 1896	15'10	
VENTAS DE PROPIOS.									
D. Miguel de Santos.....	Rústica	Propios	Torrevalde San Pedro...		Muñoveros	10	21 Enero 1896	90'80	363'20
Esteban Rey.....			Villoslada		Santa Maria de Nieva...	10	24	272'52	1090'08
Juan Pérez.....			Idem.....		Villoslada	10	24	300'62	1202'48
Nicolás Gil.....			Fuentemilanos.....		Fuentemilanos	10	25	240	960
Francisco Gómez.....			Aldea del Rey.....		Aldea del Rey	10	31	420'40	1681'60
Castor Alonso.....			Fuente el Olmo de Iscar.		Fuente el Olmo de Iscar.	10	31	155'02	620'08
Lino Herrero.....			Villoslada		Segovia	10	31	300	1200
Manuel Gómez.....			Arevalillo		Arevalillo	3	4	120	480
El mismo.....			Arañuetes.....		Idem.....	3	4	72	288

Segovia 2 de Diciembre de 1895.—El Interventor, Ginés G. Pola.

Alcaldía de Brieva.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda confeccionar con exactitud el acta de recuento de la ganadería existente en el mismo, se hace preciso que todo individuo que haya sufrido alteración en alta ó baja su riqueza, lo manifieste ante el Presidente de la misma, en término de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; acompañando los justificantes que comprueben la alteración; pues pasado este plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Brieva 22 de Noviembre de 1895.—
El Alcalde, Eugenio Gil.

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

A fin de que la Junta pericial de esta, pueda practicar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de territorial para la derrama de la contribución para el corriente ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración ó baja en su riqueza rústica y pecuaria, presente por duplicado sus relaciones arregladas á la ley, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Riaguas de San Bartolomé 27 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Alcaldía de Gemenuño.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud al recuento de la ganadería existente en el mismo, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza por pecuaria, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Gemenuño 29 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Monterrubio.

Alcaldía de Aldealengua de Pedraza.

Por el Guarda de la hoja de panes de esta localidad, se ha recogido un pollino que se hallaba desmandado en el día veintitres del mes próximo pasado; de edad cerrada, pelo pardo entre rucio, herrado de la mano izquierda, algo rozado en la cruz de los hombros, y no apareciendo dueño del mismo y con el fin de que llegue á conocimiento de él y se presente á recogerle y satisfaga los gastos que haya originado, se publica el presente.

Aldealengua de Pedraza 1.º de Diciembre de 1895.—El Alcalde P. O., Juan Arcones.

Alcaldía de Cubillo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del recuento de ganadería que ha de regir en el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial*; pues pasado, no se admitirá ninguna.

Cubillo 30 de Noviembre de 1895.—
El Alcalde P. O., Jorge Esteban.

Alcaldía de Miguel Ibañez.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del acta de recuento de ganadería que ha de regir en el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Miguel Ibañez 30 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Alcaldía de Valledado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación del recuento de ganadería, que ha de regir en el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Valledado 30 de Noviembre de 1895.—
El Alcalde, Juan de la Calle.

Juzgado municipal de Pelayos.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimisión del que la venia desempeñando, la cual se proveerá conforme está prevenido por la ley; el que quisiere desempeñarla podrá presentar su solicitud antes del día treinta de Diciembre próximo, en este Juzgado municipal.

Pelayos 25 de Noviembre de 1895.—
El Juez municipal, Alejandro García.

Juzgado municipal de Migueláñez.

Se halla vacante la plaza de Portero ó Alguacil de este Juzgado municipal, en su virtud, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaría de dicho Juzgado, en el preciso término de quince días, sus solicitudes escritas por su puño y letra, á ser posible, y acompañadas de certificación de la partida de nacimiento y de buena conducta expedida ésta por la Alcaldía de su domicilio; advirtiéndose que el sueldo por dicha plaza, consiste en los derechos reglamentarios que devengue en las actuaciones que practique, y no se declaren de oficio, pues en este caso, no tendrá acción á pedir cantidad alguna por las mismas.

Migueláñez 2 de Diciembre de 1895.—
El Juez municipal, Pedro Gómez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21.	2	1	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	4	"
22.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25.	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3	"
26.	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	"
27.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28.	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	"
29.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	5	5	10	"	1	1	11	"	"	"	"	"	"	11	"

Segovia 30 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21.	1	"	"	1	1	"	"	1	2
22.	"	1	"	1	1	"	"	1	2
23.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25.	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26.	"	1	"	1	"	"	"	"	1
27.	"	"	"	"	1	1	"	2	2
28.	"	"	"	"	2	"	"	2	2
29.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30.	"	"	"	"	1	1	"	2	2
TOTAL.	2	2	"	4	5	3	"	8	12

Segovia 30 de Noviembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMOMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Altura á 0.º	Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Di-rección.	
15 Novbre.	682'5	12'3	16'7	7'1	S. E.	Calma.	Despejado.
16 "	680'4	10'0	19'8	3'3	S. S. E.	Brisa.	Idem.
17 "	682'5	13'0	21'0	5'0	E.	Calma.	Nuboso.
18 "	680'5	10'2	17'2	4'6	S. E.	Brisa.	Idem.
19 "	676'6	13'0	19'0	3'6	S.	Idem.	Cubierto.
20 "	673'1	12'0	23'0	7'5	S.	Idem.	Idem.

Idelfonso Rebollo.

VENTA

De las leñas carboneables de la mata de roble, titulada "Dehesilla,, en el término de Collado Hermoso.

Para tratar en Segovia, Melitón Martín, 10, ó farmacia del Hospital.

Se arriendan por temporada ó por año los pastos del cuartel titulado de D. Mariano; sito en jurisdicción de Revenga, con pastos y encerradero para mil cabezas lanaras.

Para tratar con Mariano Herranz, Secretario del Ayuntamiento de La Losa.

En el partido de Santa María de Nieva, jurisdicción de Gemenuño, se arrienda un término redondo titulado Teldomingo, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda, que consta de 500 obradas de terreno labrantío, abundantes pastos de monte y valle, casa de labor de nueva construcción con espaciosas habitaciones para el colono y lo mismo graneros, con su correspondiente cija para el ganado lanar y vacuno.

Los que deseen tomarlo en arriendo pueden entenderse con el Excmo. señor Conde de Peñaranda, calle de Recoletos, núm. 21, Hotel, Madrid.